las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6425 *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Erpín, S. A. de Seguros» (C-539) para operar en el ramo de Crédito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Erpín, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Crédito (número 14 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Insolvencia del Prestatario, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6426 *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Popular, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-562) para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Popular, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, modalidad Seguro de Transportes Terrestres de Mercancías (número 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones especiales (Póliza flotante), condiciones especiales (Vagones en tráfico), condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6427 *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.», (556), para operar en el Ramo de otros daños a los bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de otros daños a los bienes, modalidad Seguros Agrarios Combinados (número 9, a, de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982), solicitud que se formula acogiéndose al sistema de autorización previsto en el apartado 6.°, párrafo 2.°, de la Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de noviembre de 1982.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6428 *ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores» (M-369) para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, y se le inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.° de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, así como la autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, modalidad, otros supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de los Estatutos sociales, Reglamento por los que ha de regirse, condiciones generales, condiciones especiales (Responsabilidad Civil Profesional) y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6429 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 110 de 1980, interpuesto por el «Banco Internacional de Comercio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 110 de 1980, interpuesto por el «Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1979, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal del "Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1979, por el que se declaró incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de noviembre de 1976, que a su vez había desestimado la reclamación interpuesta por la misma Sociedad contra acuerdo del Delegado de Hacienda de 2 de abril de 1974 de declaración de competencia del Jurado tributario para la fijación de las bases a los efectos de la Contribución Territorial Urbana sobre un edificio sito en la Carrera de San Jerónimo, número 28 de Madrid, declarando que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6430 *ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Alvear, S. A.» y 48 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvear, S. A.» y 48 firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1971